



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto general. Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Fabio Augusto Quintero Muñoz, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.775.294, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Febrero 14 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. No. 170014003009-2022-00077

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, impetrada a través de apoderado, por el **Edificio Toledo Propiedad Horizontal** en contra de las señoras **Elda Rosa Giraldo Giraldo y Martha Giraldo Giraldo**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que los mismos se ajustan a lo reglado en el artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, los certificados expedidos por el Administrador de la Propiedad Horizontal demandante y presentados al cobro (*Págs. 2 y 3, Anexo 01 Cd. Ppal. digital*), reúnen los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 para el cobro de las expensas ordinarias y extraordinarias que se pretenden, de manera que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero por parte de las deudoras y a favor de la P.H. acreedora, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido, por dichos conceptos.

Además, se hace necesario destacar que el Despacho judicial libraré la orden de apremio con base en los títulos ejecutivos (*certificados expedidos por el Administrador de la P.H. ejecutante*) cuyos originales, se itera, están en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del CGP y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde al apoderado procesal de la parte actora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado



y protección los referidos documentos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los “*documentos se aportarán al proceso en original o en copia*” y que las partes “*deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada*”, el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria que vive el país, se constituye en la causa justificada para que, *ab initio*, no se alleguen físicamente los títulos ejecutivos; no obstante cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte demandante deberá exhibirlo bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Finalmente, y conforme a las previsiones del artículo 430 del CGP, el despacho librará el mandamiento de pago en relación con los intereses de mora que se deprecian de la cuota de seguro vigencia 2021-2022, conforme se desprende de la certificación que se adosa para su cobro, desde la fecha en que la misma se hace exigible <01 de agosto de 2021> y no desde el 01/08/2020 como erróneamente se anuncia en el inciso segundo, punto 3, pretensión segunda de la demanda incoada

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señoras **Elda Rosa Giraldo Giraldo y Martha Giraldo Giraldo** y en favor de la Copropiedad demandante **Edificio Toledo Propiedad Horizontal**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Cuota Ordinarias de Administración adeudadas:

CUOTA MES ADEUDADO	VALOR CUOTA EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Jun. – 2019	\$ 102.200	01/07/2019
Jul. – 2019	\$ 107.400	01/08/2019
Ago. – 2019	\$ 107.400	01/09/2019
Sep. – 2019	\$ 107.400	01/10/2019
Oct. – 2019	\$ 107.400	01/11/2019
Nov. – 2019	\$ 107.400	01/12/2019
Dic. – 2019	\$ 107.400	01/01/2020



Ene. – 2020	\$ 114.000	01/02/2020
Feb. – 2020	\$ 114.000	01/03/2020
Mar. – 2020	\$ 114.000	01/04/2020
Abr. – 2020	\$ 114.000	01/05/2020
May. – 2020	\$ 114.000	01/06/2020
Jun. – 2020	\$ 114.000	01/07/2020
Jul. – 2020	\$ 114.000	01/08/2020
Ago. – 2020	\$ 114.000	01/09/2020
Sep. – 2020	\$ 114.000	01/10/2020
Oct. – 2020	\$ 114.000	01/11/2020
Nov. – 2020	\$ 114.000	01/12/2020
Dic. – 2020	\$ 114.000	01/01/2021
Ene. – 2021	\$ 118.000	01/02/2021
Feb. – 2021	\$ 118.000	01/03/2021
Mar. – 2021	\$ 137.000	01/04/2021
Abr. – 2021	\$ 137.000	01/05/2021
May. – 2021	\$ 137.000	01/06/2021
Jun. – 2021	\$ 137.000	01/07/2021
Jul. – 2021	\$ 137.000	01/08/2021
Ago. – 2021	\$ 137.000	01/09/2021
Sep. – 2021	\$ 137.000	01/10/2021
Oct. – 2021	\$ 137.000	01/11/2021
Nov. – 2021	\$ 137.000	01/12/2021
Dic. – 2021	\$ 137.000	01/01/2022

Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias en mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta el pago total de cada obligación y que se encuentran expresadas en el recuadro que antecede.

2. Cuotas de Pólizas de Seguros vigencias 2019- 2022 adeudadas:

CUOTA POLIZA ADEUDADA	VALOR CUOTA EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Vigencia 2019-2020	\$ 392.263	01/01/2020
Vigencia 2020-2021	\$ 417.000	01/08/2020
Vigencia 2021-2022	\$ 411.000	01/08/2021

Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de Póliza en mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta el pago total de cada obligación y que se encuentran expresadas en el recuadro que antecede.



3. Cuota Extraordinaria de pintura – marzo-2021 adeudada:

CUOTA ADEUDADA	VALOR CUOTA EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Marzo-2021	\$ 415.000	01/04/2021

Por los intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria de pintura en mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera a partir de la fecha de exigibilidad de la misma, hasta el pago total de la obligación y que se encuentra expresada en el recuadro que antecede.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Segundo: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, según corresponda. Las demandadas deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10) días** para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443, Ibídem.

Tercero: Reconocer personería al Dr. Fabio Augusto Quintero Muñoz, portador de la T.P. de abogado No. 301.762 del C.S. de la J. y C.C. No. 1.053.775.294, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

lfp

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35767942c2986570653e05fbc08692063e5e8750511e0ae9f02988ef253e5cb4**

Documento generado en 15/02/2022 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>